



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N°70274**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.** en contra de la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE**; igualmente se ordena vincular a **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE HONDA**, y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral identificado bajo el radicado n°73349310500120200007901.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a las partes tanto accionadas como vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional, de igual forma se solicita a la autoridad judicial accionada, remitir el link del expediente con el fin de revisar las actuaciones surtidas en el proceso declarativo en esta instancia censurado.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

**CUARTO.** - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por la accionante, consistente en oficial al *«la suspensión de los efectos de la sentencia proferida por el*

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, el pasado 26 de enero del año 2023, así como de cualquier proceso ejecutivo en contra de mi representada, que se encuentre en curso o que llegare iniciar mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela». en la medida que, la misma se relaciona con el fondo de lo pretendido a través de la presente acción, asimismo, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.*

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**